

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****( )**

Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8, 18, 23 y 30 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, estableció dentro de la de formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el numeral 30 del precitado artículo, la de preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en el marco de sus competencias

Que la “Política de formalización empresarial” establecida en el Conpes 3956 de 2019, dispuso entre las recomendaciones dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, garantizar la cobertura del portal único transaccional a los demás trámites y requerimientos en riesgos laborales.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de sus funciones y, en especial, aquellas relacionadas con la operación del aseguramiento en el Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la aplicabilidad de los criterios para el traslado de Administradora de Riesgos Laborales por parte de los empleadores personas jurídicas o naturales, insta al cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco legal.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 21 de la Ley 776 de 2002, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 1772 de 1994, compilado en el artículo 2.2.4.2.1.4 del Decreto 1072 de 2015, los empleadores podrán trasladarse de Administradora de Riesgos Laborales después de dos años contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; y que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 828 de 2003, establece que los empleadores sólo podrán ejercer su derecho al traslado de administradora de riesgos laborales siempre que se encuentren al día con sus aportes en salud, pensiones y riesgos laborales, así como con las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuando a ello haya hubiere lugar o en su defecto hayan firmado acuerdos de pago.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019".

Que en concordancia, la Circular Unificada del Ministerio de Protección Social del 22 de abril de 2004, unifica las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema General de Riesgos Laborales y establece en su numeral 5 las disposiciones relativas al derecho del empleador al retracto.

Que, mediante la Resolución 2389 de 2019 se definieron las condiciones generales para la operación del Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, y en los literales d. y f. de su artículo 8 se establecieron como funcionalidades del SAT el traslado de ARL y el retracto de la solicitud de traslado, y en el literal c. del artículo 11 del mencionado acto administrativo se estableció la obligación de las Administradoras de Riesgos Laborales de reportar al SAT la mora de los aportantes al SGRL, y como desarrollo mediante el artículo 9 se definieron entre otros, los servicios web para la interoperabilidad entre el SAT y las ARL de Traslado del Empleador de ARL, Retracto del traslado del empleador de ARL y Reporte de mora en el pago de los aportes al SGRL, acuerdos de pago e incumplimiento de acuerdo de pago, cuyas estructuras de intercambio de información fueron definidas en el Anexo Técnico No. 2 "Operación del SAT", el cual hace parte integral del acto administrativo en mención.

Que, de acuerdo con la información incorporada al Sistema General de Riesgos Laborales en el Sistema de Afiliación Transaccional, que en su primera fase comprende la afiliación de los empleadores, trabajadores dependientes y estudiantes en práctica formativa, el SAT requiere contar con la información actualizada de la Administradora de Riesgos Laborales, por lo que se hace necesario que reporten en línea de manera oportuna y en tiempo real, las novedades que se realicen directamente ante ellas, toda vez que ello facilita el flujo de información entre los agentes que intervienen en el Sistema General de Riesgos Laborales, lo que conlleva a la optimización de las herramientas dispuestas en el mismo y disminuye las barreras de acceso.

Que, se hace necesario definir los lineamientos técnicos que permitan la articulación de los servicios web de traslado, retracto y reporte de mora, con el fin de definir las validaciones que realiza del Sistema de Afiliación Transaccional en el marco de su operación.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario adicionar el numeral 6 al Anexo Técnico de la Resolución 2389 de 2019, con el fin de realizar validaciones técnicas para la información de traslados, retracto de traslados y mora de los empleadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 2389 de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 11. Reporte de información de las ARL. Las ARL, una vez realizada la incorporación de la información de la que trata el artículo 13 de la presente resolución, deberán reportar en línea y en tiempo real al SAT la*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019".

siguiente información, en los términos establecidos en el Anexo Técnico No. 2 que hace parte integral de este acto administrativo:

- a. Las afiliaciones y reporte de novedades que se realicen a través del formulario dispuesto para tal fin.
- b. Ejercicio del derecho al retracto.
- c. La mora de los aportantes al SGRL
- d. Los acuerdos de pago suscritos con empleadores y el incumplimiento de este.
- e. La reclasificación de riesgo de los centros de trabajo

**Parágrafo.** Las administradoras de riesgos laborales deben reportar en línea y en tiempo real al SAT aquellos aportantes que se encuentren en mora, así como aquellos que modifiquen su estado de pago al día o con acuerdo de pago.

**Artículo 2.** Adiciónese el capítulo 6 del Anexo Técnico "Operación del SAT" de la Resolución 2389 de 2019 o la norma que modifique o sustituya, el cual quedará así:

## **ANEXO 2. OPERACIÓN DEL SAT**

El presente anexo está dividido en 6 capítulos así:

1. Roles en el SAT
2. Funcionalidades en el SAT
3. Disposición de información desde el SAT
4. Reporte de información al SAT
5. Incorporación de información de afiliación del SGRL en el SAT
6. Validaciones técnicas para la información de traslados, retracto de traslados y mora de los empleadores afiliados al SGRL

(...)

### **6. Validaciones técnicas para la información de traslados, retracto de traslados y mora de los empleadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales**

#### **6.1 Validaciones técnicas para el traslado de ARL por parte del empleador realizadas a través del SAT**

Toda solicitud de traslado de Administradora de Riesgos Laborales presentada a través del SAT presentada por el empleador, o el reporte de traslado por parte de la ARL destino al SAT, deberá surtir las siguientes validaciones:

- i. El empleador o la ARL destino según sea el caso, debe a través del SAT realizar la solicitud de traslado de ARL así:
  - Para la ARL, se tomará como fecha de solicitud la reportada en la estructura del servicio web y
  - Para el empleado se tomará como fecha de solicitud la fecha del registro de la novedad a través de la funcionalidad dispuesta para tal fin.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019".

---

- ii. *En el momento del registro de la solicitud de traslado, el SAT verificará el estado de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL por parte del empleador persona jurídica o natural, teniendo en cuenta lo siguiente:*
- *Si con la información contenida en la base de datos del SAT se establece que el reporte de la afiliación al SGRL se encuentra activo y sin reporte de un traslado en trámite, SAT continúa con el flujo de validación para la aplicación de los criterios técnicos para el traslado de ARL.*
  - *Si con la información contenida en la base de datos del SAT se establece que no se encuentra reporte activo o no existe la afiliación al SGRL o se encuentra reportado un trámite de traslado en curso, SAT generará un mensaje a quien reporta la novedad informándole que no es posible realizar el traslado y se da por finalizada la transacción.*
- iii. *Si la empresa se encuentra con reporte activo en el SAT y sin trámite de traslado pendiente, el SAT verificará el tiempo de permanencia con la ARL origen en su base de datos, de acuerdo con los parámetros de tiempo de permanencia definidos en la normatividad vigente, término que contará desde la afiliación inicial o el último traslado, teniendo en cuenta lo siguiente:*
- *Si en el SAT se establece que la solicitud de traslado cumple con el tiempo de permanencia según lo definido en el artículo 21 de la Ley 776 de 2002, o la norma que modifique o sustituya, el sistema continúa con la aplicación de los criterios para el traslado de ARL.*
  - *Si por el contrario se establece que la solicitud de traslado no cumple con el tiempo de permanencia, el sistema procederá a generar un mensaje informando a quien reporta la novedad que no es posible continuar con el proceso de traslado dando por finalizada la transacción.*
- iv. *Si la solicitud de traslado cumple con el tiempo de permanencia, el SAT verificará el estado del reporte del empleador dentro de la base de datos con la información de los períodos de mora reportados por la ARL origen, lo cual debe ser consultado por quien reporte la novedad a través del SAT*
- *Si en el SAT se establece que el estado del reporte del empleador al momento de la solicitud de traslado de ARL **no es mora**, el sistema generará un mensaje donde se informa a quien registra la novedad del traslado, que su solicitud fue exitosa y que la fecha de efectividad de la novedad del traslado será a los sesenta (60) días a partir del registro de la misma; dentro de los cuales el empleador podrá retractarse del traslado durante los primeros treinta (30) días únicamente, y que se realizaran las verificaciones del estado de mora descritos en el numeral v del presente capítulo previo a la efectividad del traslado.*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019".

- v. *Si con la información contenida en la base de datos del SAT se establece que el estado del reporte del empleador al momento de la solicitud de traslado de ARL es mora, **no** será posible aceptar la solicitud de traslado dando por terminada la transacción. Para las solicitudes aceptadas en el SAT y al momento de entrar en vigencia la cobertura que corresponde al primer día del mes subsiguiente de la fecha de solicitud del traslado, el SAT validará que no se haya reportado mora correspondiente a períodos entre el período anterior a la fecha de solicitud del traslado y el período de la fecha de inicio de cobertura. De no existir períodos en mora con estas condiciones, se hará efectivo el traslado. En caso de encontrarse períodos en mora con estas condiciones, se pospondrá la fecha de efectividad del traslado un mes calendario y se hará así sucesivamente mientras los periodos de mora con estas condiciones persistan. Si la efectividad del traslado es exitosa, el SAT informará a través del servicio web, tanto a las ARL origen y destino como a quien reporte la novedad de traslado, que se inició la cobertura.*

#### **6.2. Validaciones técnicas para el retracto de traslado de ARL por parte del empleador realizadas a través del SAT**

*Toda solicitud de retracto de traslado de Administradora de Riesgos Laborales presentada a través del SAT deberá surtir la siguiente validación:*

- i. *Verificar si dentro del SAT se encuentra una solicitud de traslado de ARL sin cobertura y dentro del término establecido en la reglamentación, es decir treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de solicitud del traslado registrada en el SAT.*
- *Si la solicitud de retracto fue presentada dentro del término establecido por la normatividad vigente, el SAT permitirá el retracto del traslado informando a quien reporta la retractación. El SAT le informará a las ARL origen y destino sobre el desistimiento de la solicitud de traslado.*
  - *Si no está dentro del término establecido en la norma, el SAT no permitirá el retracto del traslado y se procederá a continuar con el mismo, informándole a quien reporta que la solicitud es extemporánea y por tal razón no se permite la retractación y se continuará con el traslado.*

**Artículo 3. Incumplimiento del deber de suministrar la información veraz, clara, completa suficiente y oportuna.** Las Administradoras de Riesgos Laborales deberán suministrar información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna y que corresponda a la verdad material de lo requerido en la presente norma, su incumplimiento será sancionado de conformidad al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el artículo 11 y el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019".

---

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la publicación de la presente Resolución y modifica el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 2389 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministra de Protección Social  
Directora (e) de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones  
Jefe Oficina de Tecnología de la información y las comunicaciones  
Directora Jurídica